

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210025500
PROCESO: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: ROBINSON RUEDA PALOMO

Subsanada en debida forma la demanda se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO**. Y en contra de **ROBINSON RUEDA PALOMO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 71192678

1.1 Por la cantidad de **5.115,1037 UVR**, correspondiente la suma de \$ **1.408.183,94 MCTE.**, por concepto de capital en mora que se relaciona a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	
	PESOS	UVR
11/05/2019	\$103.404,00	375,6059
12/05/2019	\$102.875,21	373,6851
01/05/2020	\$102.346,30	371,7639
02/05/2020	\$101.817,23	369,8421
03/05/2020	\$101.287,94	367,9195
04/05/2020	\$113.778,87	413,2917
05/05/2020	\$113.286,67	411,5038
06/05/2020	\$112.794,51	409,7161
07/05/2020	\$112.302,47	407,9288
08/05/2020	\$111.810,49	406,1417
09/05/2020	\$111.318,58	404,3549
10/05/2020	\$110.826,73	402,5683
11/05/2020	\$110.334,94	400,7819
TOTAL	\$1.408.183,94	5.115,1037

1.2 Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual sobre cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1.1., hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$4.459.409,56 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes relacionados a continuación:

FECHA	INTERESES DE PLAZO	
	PESOS	UVR
11/05/2019	\$259.223,79	941,6075
12/05/2019	\$371.954,85	1.351,0931
01/05/2020	\$367.815,98	1.336,0590
02/05/2020	\$363.705,62	1.321,1285
03/05/2020	\$359.839,45	1.307,0850
04/05/2020	\$356.504,43	1.294,9708
05/05/2020	\$352.393,68	1.280,0389
06/05/2020	\$348.188,24	1.264,7630
07/05/2020	\$344.117,23	1.249,9754
08/05/2020	\$339.951,92	1.234,8453
09/05/2020	\$335.806,77	1.219,7884
10/05/2020	\$331.795,00	1.205,2160
11/05/2020	\$328.112,60	1.191,8400
TOT	\$4.459.40	16.198
AL	9,56	,4109

1.4. Por la cantidad de **246.354,4887 UVR**, equivalentes a la suma de **\$67.816.078,56** por concepto de capital acelerado.

1.5 Más los respectivos intereses moratorios sobre el capital acelerado descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa 10% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es el 16 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S 40717272** de propiedad del convocado **ROBINSON RUEDA PALOMINO**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido, por **CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURÍDICA**, en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3173dd53e48c93a967545afd841f34e5099711d534370651ba0bebb301b17797

Documento generado en 07/04/2021 11:59:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**